

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

**SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA
 DE CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS EN
 EL MARCO DE LA RED DE SALARES
 PROTEGIDOS PARA LA REGION DE
 ANTOFAGASTA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:08919/2025

SANTIAGO, martes, 9 de diciembre de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°21.600, que Crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo N°1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto N°209, de 06 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la Resolución Exenta N°200, de 01 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N°20.500; en el Acuerdo N°6, de 26 de marzo de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que Acuerda instruir al Ministerio del Medio Ambiente para que de inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos; en la Resolución N°36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra b) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del

Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que, por su parte, el artículo 70 letra e) de la citada la Ley N°19.300, establece que es atribución del Ministerio del Medio Ambiente colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados, respectivamente.

4. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 N°2 y 64 de la Ley N°21.600 un área protegida es espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio.

5. Que, de acuerdo con el Dictamen N°E533651N24, de 29 de agosto de 2024, de la Contraloría General de la República, las normas de la Ley N°21.600 son de derecho público y, por tanto, en todo aquello en que no se hayan considerado normas especiales de vigencia, rigen *in actum*, desde su publicación.

6. Que, los salares son ecosistemas complejos, únicos y altamente biodiversos, que están sufriendo una importante degradación a nivel global como en Chile. Lo anterior, obliga a resguardar la sustentabilidad ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.

7. Que, la Estrategia Nacional del Litio es una política de Estado que, en concordancia con las definiciones estratégicas para la consecución de sus objetivos, dispuso una serie de acciones que deben llevarse a cabo, entre las que se encuentra la N°4, referente a la creación de una Red de Salares Protegidos, con el objeto de resguardar la sustentabilidad ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.

8. Que, de conformidad con la Estrategia señalada, la Red de Salares Protegidos contempla la protección de, a lo menos, un 30% de los salares, lo que está en línea con las obligaciones internacionales adoptadas por nuestro país, establecidas en la Convenio sobre Diversidad Biológica, referente a la protección del 30% de los ecosistemas al 2030.

9. Que, en línea con lo anterior, en el Acuerdo N°6/2024 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°1, de 26 de marzo de 2024, en la cual se acordó instruir al Ministerio de Medio Ambiente para que dé inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos, de conformidad

a lo establecido en la Estrategia Nacional del Litio, y los criterios técnicos tenidos a la vista.

10. Que, el inciso final del artículo 65 de la Ley N°21.600, establece que la creación de un área protegida ha de considerar, entre otras, una etapa de participación ciudadana.

11. Que, atendido a que la Red de Salares Protegidos se integrará por un total de 26 ecosistemas salinos (lagunas y/o salares) y, que 15 de ellos, se encuentran presentes en la región de Antofagasta, se decidió llevar a cabo el procedimiento de creación de estas áreas protegidas por etapas.

12. Que, en una primera etapa, se propuso la creación de 5 áreas protegidas, que engloban los siguientes ecosistemas salinos: Laguna Chivato Muerto; Laguna Hedionda; Laguna Helada; Laguna Lejía; Laguna Trinchera; Laguna Tuyajto; Salar de Aguas Calientes Centro 2 o Pili; Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar; Salar de Capur o Talar; Salar de Loyoques o Quisquiro, y el Salar El Laco.

13. Que, respecto de todas ellas, luego de haber iniciado el procedimiento de consulta indígena, mediante las resoluciones N°822, N°823, N°824, N°825, N°826 y N°827, todas de 6 de febrero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio curso al procedimiento de consulta pública, por medio de la resolución exenta N°06112, de 5 de septiembre de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente, la cual tuvo lugar entre el 10 de septiembre y el 15 de octubre de 2025.

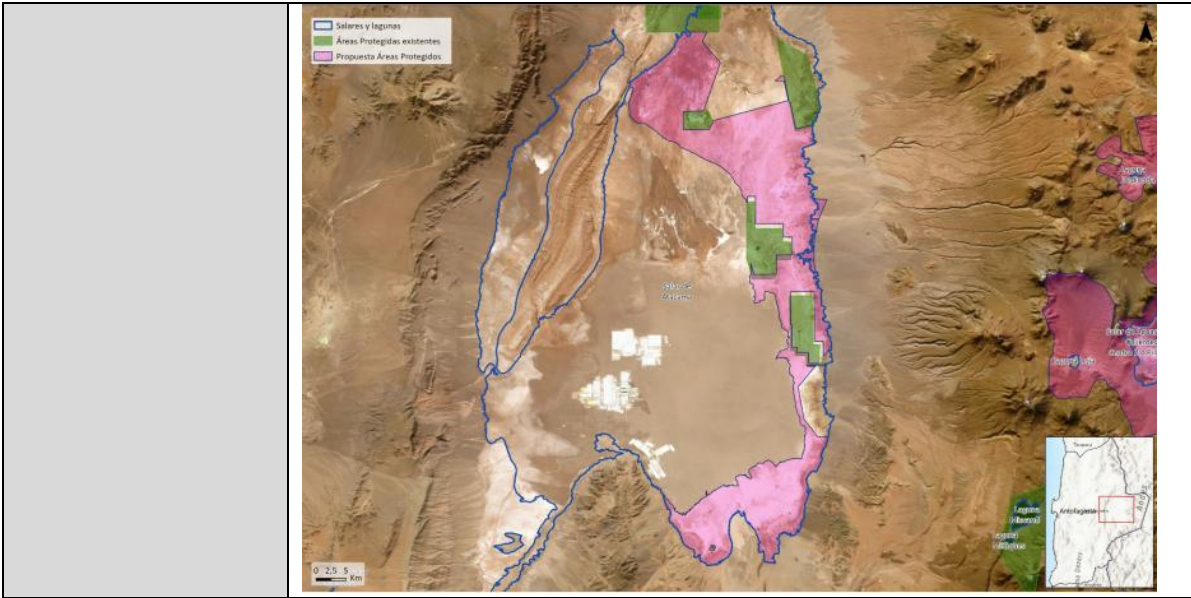
14. Que, en esta segunda etapa, se propone la creación de una nueva área protegida, la cual engloba el Salar de Atacama, respecto de la cual ya se inició, mediante resolución exenta 827, de 06 de febrero del 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, el procedimiento de consulta indígena, de conformidad con el decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, de la propuesta de Red de Salares Protegidos para la región de Antofagasta. Dicho procedimiento, a la fecha de emisión de la presente resolución, aún se encuentran en curso.

RESUELVO:

1° Sométase a consulta pública la siguiente propuesta de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos en la región de Antofagasta, la cual, considera la creación de una nueva área protegida, cuya distribución y aspectos centrales son los que se detallan a continuación:

Antecedentes Propuesta Área protegida "Soncor"

Categoría de protección	Área de Conservación de Múltiples Usos (artículo 61 Ley N°21.600)
Localización	Comuna de San Pedro de Atacama, provincia del Loa, región de Antofagasta.
Objetos de protección	· Ecosistema salino preandino con lagunas y salmueras ricas en boratos, vegas freatófitas y costras salinas cloradas y sulfatadas. · Paisaje andino. · Red hídrica del Sistema Hidrológico de Soncor, conformado por un conjunto de lagunas someras. · Alta diversidad faunística con especies en categoría de conservación como Liolaemus puritamensis (EN), Phoenicoparrus andinus (VU) y Chinchilla chinchilla (CR). · Sitio reproductivo, de alimentación y descanso del flamenco andino o parina grande, siendo el mayor centro reproductivo de esta especie en el mundo, flamenco de james o parina chica y el flamenco chileno. · Ecosistema terrestre "matorral desértico tropical". · Vegetación de matorral bajo tropical andino. Incluye: herbáceas; pastizales y bofedales (turberas alcalinas). · Microhábitats asociados a procesos ecológicos clave, incluyendo humedales Ramsar (Soncor) y corredores biológicos para aves altoandinas. · Comunidades microbianas en salmueras y cuerpos de agua, indicadores de estabilidad ecológica y relevancia para estudios de extremófilos. · Servicios ecosistémicos, tales como: provisión y purificación de agua; regulación de crecidas; áreas de inspiración, sentido de pertenencia y cohesión social de las comunidades locales; investigación científica; educación y difusión ambiental; ecoturismo de bajo impacto.
Superficie, ubicación y cartografía asociada	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 76.138 hectáreas, de las cuales, cerca de 34.687 hectáreas corresponden al sitio Ramsar Sistema Hidrológico Soncor. Desde el punto de vista cartográfico, es posible visualizar que los salares y lagunas (en color azul), las áreas protegidas existentes (en color verde), y la propuesta de nueva área protegida (en color rosado) se encuentran distribuidos de la siguiente forma:



2° Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a la propuesta de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos para la Región de Antofagasta. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal/>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

3° Publíquese la presente Resolución en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente y un extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROANO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/CAC/JFF/DCP/MRU/PFG

- Distribución:
- Gabinete Ministra.
 - División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
 - Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Antofagasta.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22895869&hash=ad623>